



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PANGUA**

**SR. WILSON GEOVANNY CORREA OCAÑA
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. – GADMUPAN-AL-2026-0032

DECLARATORIA DE DESIERTO

**CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE
REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA**

CONSIDERANDO:

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador [CRE, 2008] dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

Que, el art. 227 de la misma Constitución, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el art. 28 de la misma Constitución, ordena: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”*

Que, el art. 229 ibidem, manda: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen o presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*”

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.”





Que, el art. 265 de la misma Constitución, dispone: “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.”

Que, el art. 233 ibidem, señala: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”

Que, el primer inciso del art. 238 ibidem, manda: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, el art. 253 ibidem, manda: “Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización [COOTAD, 2010], dispone: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley...”

Que, el art. 9 ibidem, dispone: “Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”

Que, el art. 60 ibidem, dispone: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)”





Que, el art.142 ibidem, señala: *“Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad. - La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.*

El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”

Que, el art. 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público [LOSEP, 2010], manda: *“Del ingreso a un puesto público. - El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos.*

El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio del Trabajo implementará normas para facilitar su actividad laboral.

La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal (...)”

Que, a través del Registro Oficial Suplemento Nro. 162, de 31 de marzo de 2010, entró en vigencia la Ley del Sistema Nacional de Registros Públicos (**LOSNRDP**), con la cual se crea y regula el Sistema Nacional de Registros Públicos, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros;

Que, el art. 13 de la LOSNRDP, dispone en su segundo inciso: *“(...) Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registros Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.”*

Que, el art. 19 ibidem, señala: *“(...) Las Registradoras o Registradores de la propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas o abogados y acreditar ejercicio profesional por un período mínimo de 3 años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y Ley del Registro. El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un período fijo de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez (...)*”





Que, el art. 31 de la misma Ley, ordena: “*Atribuciones y facultades. - La Dirección Nacional de Registros Públicos tendrá las siguientes atribuciones y facultades:*

(...) 2. *Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema;*

(...) 4. *Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas (...)*”

Que, el art. 20 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (RLOS NRDP) ordena: “*De los concursos de mérito y oposición. - El concurso de mérito y oposición para la designación de los Registradores de la Propiedad a nivel nacional, será llevado a cabo por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana, en base a la reglamentación que sobre dicho concurso expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.*”

Que, el 16 de agosto del 2022, a través del Tercer Suplemento No. 130 del Registro Oficial, del 19 de agosto del 2022, se promulgó (publicó) la RESOLUCIÓN N° 004-NG-DINARP-2022 por medio de la cual se expide EL INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL (en adelante **EL INSTRUCTIVO**)”

Que, el art. 5 de la RESOLUCIÓN N° 004-NG-DINARP-2022 (EL INSTRUCTIVO), dispone: “*Planificación. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales bajo su exclusiva responsabilidad, deberán administrar y sustanciar los procedimientos de Concursos Públicos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil dentro de su jurisdicción.*

Las Unidades de Talento Humano o quien hiciere sus veces de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, bajo su entera responsabilidad y con la debida anticipación, deberán planificar y ejecutar, el procesos para la designación de Registradores/as de la Propiedad o Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, antes de que concluya el período para el cual fueron elegidos; emitiendo un informe que deberá ser aprobado por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el cual será cargado a la Plataforma Tecnológica de Concursos de la Dirección Nacional de Registros Públicos, para fines de registro y seguimiento (...)”

Que, el art. 9 ibidem dispone: “*Fases del concurso público. - El concurso público de méritos y oposición tendrá las siguientes fases:*

a) *Convocatoria;*

b) *Postulación;*

c) *Impugnación Ciudadana y Control Social;*





- d) Méritos y Oposición; y,
- e) Declaratoria de Ganador del Concurso.

5

Las fases del concurso se desarrollarán conforme a la planificación, que para el efecto apruebe la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Que, el art. 15 ibidem, señala: *“Del Tribunal de Méritos y Oposición. - El Tribunal de Méritos y Oposición es el órgano encargado, entre otras funciones, de declarar como ganador/a del concurso público de méritos y oposición, a la o al postulante que hubiere obtenido el mayor puntaje, siempre que sea igual o mayor a setenta puntos sobre cien (70/100); o declarar desierto el mismo.*

El Tribunal de Méritos y Oposición estará integrado por:

- a) *La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o su delegado/a, quien presidirá el Tribunal de Méritos y Oposición;*
- b) *El/la delegado/a de la Unidad de Talento Humano o quien hiciera sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y,*
- c) *El/la responsable de la Unidad Administrativa a cargo del Registro de la Propiedad en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, o su delegado/a.*

Este Tribunal de Méritos y Oposición se integrará, previa convocatoria de el/la Administrador/a del Concurso, mediante la firma del acta correspondiente.

Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Los miembros que integren el Tribunal de Méritos y Oposición, deben obligatoriamente pertenecer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al Registro de la Propiedad respectivamente, siendo al menos, uno de ellos abogado/a.

En caso de que dentro de la Unidad de Talento Humano o quien hiciera sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal designar a los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición, podrá participar cualquier otro/a servidor/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

No podrán integrar el Tribunal de Méritos y Oposición las o los servidores que actúen como miembros del Tribunal de Apelaciones, o como técnicos entrevistadores.

El/la Administrador/a del Concurso Público de Méritos y Oposición, no podrá formar parte del Tribunal de Méritos y Oposición, ni como técnico/a entrevistador/a.





Que, el art. 3 del Código Orgánico Administrativo [COA, 2017], manda: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*

Que, el art. 8 ibidem, manda: *“Principio de descentralización. Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.”*

Que, el art. 11, del mismo COA, dispone: *“Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.”*

Que, el art. 14 ibidem manda: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”.*

Que, el art. 18 ibidem, dispone: *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”.*

Que, el 24 de febrero del 2026, a través la PLATAFORMA TECNOLÓGICA DEL CONCURSO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS (DINARP) se convocó al CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA”, adjuntando el cronograma. Así como en la página web institucional, y el DIARIO **“EXPRESO”** en el tiraje del 24 de febrero del 2026.

Que, la fase de POSTULACION fue desde: el 24 de febrero del 2026 00h00 hasta el 02 de marzo del 2026 23h59.

Que, a la convocatoria efectuada postularon cuarenta y dos (42) aspirantes;

Que, luego de la Verificación y Validación de Requisitos y Documentación de Postulación, de los cuarenta y dos (42) postulantes, pasaron a la siguiente fase directamente VEINTIUNO (21);

Que, en el presente concurso no se accionó la fase de “Impugnación Ciudadana y Control Social” por cuanto no existieron impugnaciones de parte de la ciudadanía;

Que, luego el Tribunal de Méritos y Oposición, calificó los méritos de ellos veintiún (21) postulantes, dejando esto sentado en el ACTA DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS.





Que, el 17 de abril del 2026, mediante correo electrónico remitido desde la bandeja de del e-mail: concurso.registro@pangua.gob.ec, se CONVOCÓ a los veintiún (21) postulantes habilitados para esta fase, y se remitió EL CRONOGRAMA DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO TÉCNICO Y PSICOMÉTRICAS del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA.

Que, el 22 de abril del 2026, fecha programada para la aplicación de las pruebas de conocimiento técnico y psicométricas, no fue posible su ejecución por problemas técnicos en la plataforma de concurso de la DINARP, por lo que se solicitó la reprogramación a la DINARP

Que, el 06 de mayo del 2026, luego de la reprogramación solicitada, se aplicaron las pruebas de conocimiento técnico y psicométricas, en el Salón Máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, a la que asistieron solo DOS (2) postulantes habilitados, quedando descalificados los demás postulantes, de acuerdo a lo que ordena el art. 55 DEL INSTRUCTIVO, a saber: *“(…) Para rendir las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas, los/as postulantes deberán presentar su cédula de identidad; en caso de no hacerlo los/as postulantes quedarán descalificados/as del concurso. El/la Administrador/a del Concurso sentará la razón respectiva.”*

Que, de las Pruebas de Conocimiento Técnico y Psicométricas, el resultado fue el siguiente:

No.	Apellidos y Nombres	Cédula	Calificación de Méritos	Evaluación Técnica	Evaluación Psicométrica	Nora Final
1	GUAPULEMA OCAMPO MARIANA DEL CARMEN	1103410328	14.75	41.88	5.94	62.57
2	ROMERO MOSCOSO EDMUNDO FABIAN	0702220377	12.00	57.79	5.10	74.89

Que, la postulante GUAPULEMA OCAMPO MARIANA DEL CARMEN, presentó apelación a los resultados de la etapa de méritos y pruebas de conocimiento técnico, lo que fue resuelto por el Tribunal de Apelaciones, subiendo la nota final, como se detalla en el ACTA DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES NO. - 001-2026-GADMUPAN-CONCURSO-RP CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA

Que, luego de precluida y resuelta la apelación, solo el postulante ROMERO MOSCOSO EDMUNDO FABIAN, alcanzó el puntaje mínimo, necesario, quedando en firma la nota de 74.89.

Que, el art. 63 del ya citado INSTRUCTIVO, ordena: *“De la entrevista. - La entrevista será desarrollada por dos (2) técnicos/as entrevistadores/as los cuales serán, el/la delegado/a de la Unidad del Talento Humano o quien hiciera sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, quien evaluará las competencias conductuales; y, el/la delegado/a de la Unidad*





Jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, quien evaluará las competencias técnicas, mediante casos prácticos; para cuyo efecto deberá ser abogado/a.

Para la evaluación de las competencias conductuales, la Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, descargará el formulario correspondiente de la Plataforma Tecnológica de Concursos en el cual se establecerán las competencias descritas en el perfil del puesto, preguntas orientadoras y correspondiente puntuación, formulario que deberá entregarse con anticipación al técnico entrevistador designado para llevar a cabo esta evaluación.”

Que, el 26 de mayo del 2026, mediante correo electrónico remitido desde la bandeja de del e-mail: concurso.registro@pangua.gob.ec, se CONVOCÓ al postulante habilitado a la ENTREVISTA, de acuerdo al artículo 62 DEL INSTRUCTIVO antes citado, para el 28 de mayo del 2026 a las 10H00 am, en el Salón Máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua.

Que, llegado el día y la hora señalados en la convocatoria para la ENTREVISTA, y conformada la Comisión de Técnicos Entrevistadores, conformada por: Ab. Jesús Álvaro Sevilla Aliatis – Delegado de la Unidad Jurídica; e, Ing. Genrry Manolo Ayala Camalle - Delegado de la UATH institucional, el postulante convocado NO ASISTIÓ a la entrevista, lo que consta en el INFORME FINAL DE ENTREVISTA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA

Que, el art. 64 ibidem, dispone: “Reglas para la aplicación y calificación de la entrevista. - La entrevista observará las siguientes reglas:

1. La entrevista será calificada sobre cinco (5) puntos;
2. Cada técnico/a entrevistador/a calificará la entrevista sobre cinco (5) puntos y su resultado será el promedio de las dos calificaciones;
3. Se aplicarán a todos/as los/as postulantes preguntas conductuales y técnicas relacionadas al cargo;
- 4. Si un/a postulante no se presenta a la entrevista, quedará descalificado del concurso. El/la Administrador/a del Concurso sentará la razón respectiva;**
5. Para rendir la entrevista el/la postulante deberá presentarse en las instalaciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal determine para aquello, con la cédula de ciudadanía. En caso de existir hechos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente fundamentados, que impidan que la entrevista se ejecute en las instalaciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal haya determinado para aquello; la institución podrá hacer uso de medios telemáticos. De no presentar la cédula de ciudadanía al momento de acudir a la entrevista, no será admitido y quedará descalificado del concurso. El/la Administrador/a del Concurso sentará la razón respectiva; y,
6. La realización de la entrevista deberá ser transmitida en vivo en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para lo cual se utilizarán medios de grabación de video con audio, como respaldo del desarrollo de la misma. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes. Una vez finalizada la entrevista, se deberá





cargar el video en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos, posibilitando su reproducción hasta la finalización del concurso público de méritos y oposición.”

Que, la Ing. Tania Rogel - Administradora del Concurso: CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA, mediante su INFORME DE DECLARATORIA DE DESIERTO CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA, del 03 de junio del 2026, en su parte pertinente señala: “(...) 3. *DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO En mi calidad de Administrador del Concurso Público de Méritos y Oposición para la provisión del puesto convocado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, pongo en conocimiento del Tribunal de Méritos y Oposición los antecedentes relacionados con la fase de entrevista dentro del referido proceso de selección.*

Conforme consta en el expediente del concurso, mediante correo electrónico institucional de fecha 26 de mayo de 2026 se notificó y convocó al señor ROMERO MOSCOSO EDMUNDO FABIÁN, portador de la cédula de ciudadanía N.º 0702220377, para que comparezca a la fase de entrevista programada para el día 28 de mayo de 2026, a las 10h00, en el Salón Máximo del GAD Municipal de Pangua.

Llegada la fecha y hora señaladas, se verificó la inasistencia del postulante convocado, quien no compareció al lugar establecido para el desarrollo de la entrevista ni presentó justificación alguna. De este hecho existe la correspondiente acta y respaldo audiovisual levantados para fines de constancia, transparencia y verificación del cumplimiento de las actuaciones previstas dentro del concurso.

Considerando que la entrevista constituye una etapa obligatoria del proceso de selección y que la inasistencia del postulante imposibilita la obtención de la calificación final correspondiente, remito a ustedes el expediente y la documentación de respaldo para su conocimiento, análisis y resolución, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 79 del Instructivo que regula los concursos públicos de méritos y oposición.

En tal virtud, solicito al Tribunal de Méritos y Oposición que, en ejercicio de sus atribuciones, adopte la decisión que corresponda respecto de la continuidad del proceso y, de ser procedente, emita el Acta de Declaratoria de Concurso Desierto para los fines legales y administrativos pertinentes.”

Que, el TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICION del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA, conformado por: i). - Econ. Erika Michelle Paucarima Villacis (Delegada de la máxima autoridad); ii). - Ing. German Efraín Poaquizza Azogue (Delegado de la Unidad Administrativa de Talento Humano); y, iii). - Ab. Delita Patricia Bautista Sánchez (Delegada de la Unidad Administrativa), concluye: “(...) 3. *CONCLUSION Con los antecedentes expuestos el Tribunal de Méritos y Oposición del concurso público de Méritos Y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación, de Registrador de la Propiedad del Cantón Pangua,*





DECLARA DESIERTO EL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PANGUA, en base al artículo 79 numeral 1 de la Resolución N° 004-NG-DINARP-2022 de la declaratoria de concurso desierto. "El tribunal de Méritos y Oposición emitirá el acta de declaratoria de Desierto del concurso público de méritos y oposición, cuando se produzca una de las siguientes causas: 1) Cuando no existieren postulantes para el concurso público de méritos y oposición. Según lo señalado, a consecuencia de la inasistencia del postulante convocado señor ROMERO MOSCOSO EDMUNDO FABIÁN, portador de la cédula de ciudadanía N.º 0702220377, quien no compareció al lugar establecido para el desarrollo de la entrevista ni presentó justificación alguna. Por lo tanto, los MIEMBROS DEL TRIBUNAL, a considerarse se declara desierto el concurso de Méritos y Oposición del Registro de la Propiedad del Cantón Pangua." Acta del 06 de junio del 2026, suscrito por sus miembros.

Que, el art. 79 de la RESOLUCION N° 004-NG-DINARP-2022 por medio de la cual se expide EL INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL (**EL INSTRUCTIVO**), señala: *"De la declaratoria de concurso desierto. - El Tribunal de Méritos y Oposición emitirá el acta de declaratoria de desierto del concurso público de méritos y oposición, cuando se produzca una de las siguientes causas:*

- 1. Cuando no existieren postulantes para el concurso público de méritos y oposición;*
- 2. Cuando ninguno de los/as postulantes cumplan con los requisitos del perfil del puesto;*
- 3. Cuando ninguno/a de los/as postulantes obtenga como puntaje una calificación mínima de setenta sobre cien puntos (70/100), culminada la etapa de pruebas de conocimiento técnico, prueba psicométrica y de existir la sumatoria por reconocimiento de acción afirmativa;*
- 4. Cuando existan vicios u omisiones de fondo e insubsanables que afecten la plena validez del concurso público de méritos y oposición; y,*
- 5. Cuando la institución que esté llevando a cabo un concurso de méritos y oposición, inicie un proceso de reestructuración institucional y no sea necesario continuar con los procesos selectivos, en cualquier estado en que se encuentren.*

La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitirá la respectiva resolución declarando desierto el concurso, amparado en el "Acta de declaratoria de desierto" suscrito por el Tribunal de Méritos y Oposición; y, en la misma resolución convocará a un nuevo concurso, el cual deberá sujetarse a los lineamientos definidos en el presente Instructivo.

La planificación del nuevo concurso no podrá sobrepasar el término de sesenta (60) días desde la fecha de declaratoria de desierto.

En casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente fundamentados, que impidan cumplir la planificación del nuevo concurso, se podrá ampliar el término antes indicado, hasta por el término máximo de sesenta (60) días; para lo cual la Unidad de Talento Humano emitirá un informe técnico para conocimiento y autorización de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal."





Que, la Ing. Tania Rogel Valdiviezo – Líder de Talento Humano del GADMUPAN y ADMINISTRADORA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA, remite a la Máxima Autoridad el Memorando Nro. GADMUPAN-GTH-2026-0098-MEM de fecha 09 de junio de 2026, en el que en su parte pertinente solicita y señala: *“En atención a lo dispuesto en el artículo 79 de la Resolución N° 004-NG-DINARP-2022, mediante la cual se expide el Instructivo que regula el procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil a nivel nacional, que establece la declaratoria de concurso desierto cuando no existieren postulantes para el concurso público de méritos y oposición, me permito remitir el INFORME DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA, así como el Acta de Declaratoria de Desierto suscrita por el Tribunal de Méritos y Oposición. Lo expuesto tiene por finalidad que se sirva remitir la documentación a la autoridad competente para la emisión de la respectiva Resolución de Declaratoria de Concurso Desierto, conforme a la normativa vigente.”*

Que, llega a Procuraduría Síndica el presente trámite con la sumilla electrónica de **“PROCURADURIA SINDICA SÍRVASE REALIZAR LA RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DESIERTO CONFORME NORMATIVA LEGAL VIGENTE.”** Sumilla inserta por la máxima autoridad en el Memorando Nro. GADMUPAN-GTH-2026-0098-MEM de fecha 09 de junio de 2026 que, de acuerdo al artículo 121 del Código Orgánico Administrativo constituye una orden de trabajo o servicio.

Por los antecedentes expuestos y con base a la amplia y suficiente normativa constitucional, legal y reglamentaria *ut supra* señaladas

RESUELVE

Artículo 1. - ACOGER en todas sus partes, el INFORME DE DECLARATORIA DE DESIERTO CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA, del 03 de junio del 2026, suscrito por la Ing. Tania Rogel - Administradora del Concurso: CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA.

Artículo 2. – ACOGER la conclusión del Tribunal de Méritos y Oposición del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL





CANTÓN PANGUA, conformado por: i). - Econ. Erika Michelle Paucarima Villacis (Delegada de la máxima autoridad); ii). - Ing. German Efraín Poaquiza Azogue (Delegado de la Unidad Administrativa de Talento Humano); y, iii). - Ab. Delita Patricia Bautista Sánchez (Delegada de la Unidad Administrativa, constante en el “ACTA DEDECLARATORIA DE CONCURSO DESIERTO” del 06 de junio del 2026.

Artículo 3. - DECLARAR DESIERTO EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA, por la causal 1 del art. 79 de la RESOLUCION N° 004-NG-DINARP-2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL, en concordancia con el numeral 4 del art. 64 del mismo instructivo.

Artículo 4. – CONVOCAR al nuevo “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA”, el que deberá sustanciarse de acuerdo a la misma RESOLUCION N° 004-NG-DINARP-2022 (EL INSTRUCTIVO)

Artículo 5. – ENCARGAR a Gestión de Talento Humano del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, planificar y ejecutar el concurso dispuesto en el plazo de sesenta (60) días, de acuerdo a la RESOLUCION N° 004-NG-DINARP-2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL.

Artículo 6. – DISPONER que, a través de SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO se notifique la presente Resolución a: La Veeduría Ciudadana conformada para el concurso que se declara desierto cuyos datos serán entregados o facilitados por la Administradora del Concurso; Dirección Administrativa; Gestión de Talento Humano; Gestión de Comunicación Social y Relaciones Públicas; Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;





DISPOSICIONES GENERALES

13

PRIMERA. - A través de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (Tics) del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, publíquese la presente resolución en la página o sitio web institucional.

SEGUNDA. – A través de Gestión de Comunicación Social y Relaciones Públicas, difúndase ampliamente el contenido de la presente resolución utilizando cuentas oficiales del GADMUPAN, a efectos de sea conocida por todos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Municipal del cantón Pangua, a los 11 días de junio de 2026.

Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PANGUA**

Servidor Municipal	Puesto / Cargo	Firma
Ab. Marlon René Medina Pullas, MSc.	Procurador Síndico GADMUPAN	